



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2017-Q/TC
LA LIBERTAD
LUIS HUMBERTO ALVA VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de setiembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Luis Humberto Alva Vargas contra la Resolución 32, de fecha 13 de marzo de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente 00480-2009-0-1618-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2017-Q/TC
LA LIBERTAD
LUIS HUMBERTO ALVA VARGAS

- a. Mediante Resolución 29, de fecha 17 de noviembre de 2016, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en segunda instancia o grado, decidió lo siguiente:
 - a.1. Confirmó lo resuelto en primera instancia o grado, en el extremo que declaró que se tenga por no existente el cuaderno cautelar presentado por el actor, y precisó que el concepto “cuaderno cautelar” se refiere a un cuaderno especial formado con copias de la demanda y del auto admisorio de esta.
 - a.2. Confirmó lo resuelto en primera instancia o grado, en el extremo que dejó sin efecto el mandato cautelar que se haya ejecutado a favor del demandante, y precisó que el concepto “mandato cautelar” se refiere al acto jurisdiccional del juez inserto en la Resolución 1, de fecha 9 de diciembre de 2009.
 - a.3. Declaró nulo el extremo de la resolución de primera instancia o grado que declaró: “(...) al no haber sido emitido por este juzgado”, y precisó que en este proceso sí se emitió decisión cautelar en la Resolución 1, de fecha 9 de diciembre de 2009.
- b. Contra dicha resolución, el quejoso interpuso “recurso de casación”. Empero, mediante Resolución 30, de fecha 27 de enero de 2017, la citada Sala Civil Superior declaró improcedente dicho recurso, entendiéndolo como recurso de agravio constitucional, dado que la resolución recurrida no es una denegatoria de la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
- c. Sin embargo, contra la Resolución 29, el quejoso interpuso nuevamente recurso de agravio constitucional, aunque esta vez denominándolo expresamente así. Mediante Resolución 31, de fecha 7 de febrero de 2017, la mencionada Sala Civil Superior rechazó dicho recurso por extemporáneo.
- d. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, el recurrente presentó una solicitud de nulidad, la cual fue rechazada por la mencionada Sala Civil Superior mediante Resolución 32, de fecha 13 de marzo de 2017.
- e. Contra la Resolución 32, el recurrente interpuso recurso de queja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2017-Q/TC
LA LIBERTAD
LUIS HUMBERTO ALVA VARGAS

5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución de segunda instancia o grado referida a una medida cautelar que fue dejada sin efecto. No se trata, por lo tanto, de una resolución de segunda instancia o grado denegatoria en un proceso constitucional, ni estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia del recurso de agravio constitucional establecidos jurisprudencialmente por este mismo Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA